



FRANCISCO PEINADO ALCOLADO, mayor de edad, con DNI nº 21 406573-J, Secretario General del **SINDICATO PROFESIONAL DE TRABAJADORES DE LA DIPUTACION DE ALICANTE**, con domicilio, a efecto de notificaciones, en la calle Ferré Vidiella nº 3 - 5 de Alicante, comparece y

EXPONE:

Primero.- Que comparece como sindicato con representación en esta Diputación Provincial y por tanto legitimado para defender los intereses de los empleados públicos del mismo.

Que en fecha 14 de Julio del presente se ha publicado el Real Decreto-Ley 20/2012 de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, que entró en vigor el día 15 de Julio del presente, normativa por la que el personal al servicio del sector público verán reducidas sus retribuciones en las cuantías que les correspondía percibir en el mes de Diciembre, como consecuencia de la supresión tanto de la paga extraordinaria como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de dicho mes.

Por ello no se pagarán las retribuciones que para el año 2012 se aprobaron en el artículo 22,5 de la Ley 2/2012, de 29 de Junio en concepto de sueldo y trienios, ni el resto de conceptos retributivos que integran tanto la paga extraordinaria como la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes del mes de Diciembre, pudiendo acordarse por cada Administración competente el prorrateo de esas cantidades ente las nóminas pendientes de percibir en el presente ejercicio a partir de la entrada en vigor del citado Real Decreto-Ley.

Segundo.- Que dicha norma modifica lo establecido en la Ley 2/2012 de 29 de Junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, aprobada por la Cortes Generales, sin que existan nuevas razones de urgencia que permitan la aprobación por el Gobierno del Real Decreto Ley, pues la situación de crisis económica del país en que se sustenta ya existía al momento de aprobarse los presupuestos para el año 2012, quince días antes.

Igualmente con la aplicación de esta medida se incumple la obligación de abonar a los trabajadores el salario por los servicios prestados, al haberse suprimido la paga en su totalidad, cuando ya se ha devengado parte de la misma.

Incumpliendo por tanto, lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público.

Tercero.- Dicha actuación, vulnera igualmente el artículo 9,3 de la Constitución Española, el derecho a la negociación colectiva y el derecho a la libertad sindical reconocido como derecho fundamental en el artículo 28 de la Constitución Española y el Convenio 151 de la OIT, sobre relaciones de trabajo en la Administración Pública, ratificado por España el 18 de Septiembre de 1984, así como la Recomendación 159 sobre relaciones de trabajo en la Administración Pública.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITA:

Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y acuerde para todos los empleados públicos afectados:

- a) El pago de la paga extraordinaria y demás pagas suprimidas por el Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de Julio.
- b)
- c) Subsidiariamente, el pago de la parte proporcional de la paga extraordinaria de Diciembre de 2012, devengada con anterioridad a la entrada en vigor de la norma reseñada.

Alicante a 30 de Julio de 2012
EL SECRETARIO GENERAL.



spda
SINDICATO PROFESIONAL DE TRABAJADORES
DE LA DIPUTACIÓN DE ALICANTE
spda@...syntejor.es spda-alicante.com

ILMA. SRA. PRESIDENTA DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE.